

**RECURSO DE REVISIÓN: RDPD-RCRA/0025/2025/JMO**  
**PERSONA RECURRENTE**  
**VS**  
**MUNICIPIO DE CORREGIDORA**

Santiago de Querétaro, Qro., siete de noviembre de dos mil veinticinco. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa desprendiéndose que, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se notificó al recurrente el acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se le formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, sin que desahogara el requerimiento. -----

1

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, la promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de protección de datos personales, a la que se le asignó el número de folio 220457625000471, con fecha oficial de recepción de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos: -----

**Descripción de la solicitud:** *"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para solicitar información sobre los estudios y otros datos relacionados con Jorge Luis Morales Basaldua, con el objetivo de conocer su trayectoria académica y profesional. A continuación, detallo la información específica que requiero:*

*Trayectoria Académica:*

*Información sobre los niveles de educación que ha cursado la persona, incluyendo:*

*Instituciones educativas donde ha estudiado.*

*Títulos obtenidos y fechas de graduación.*

*Especializaciones o cursos relevantes.*

*Historial Laboral:*

*Detalles sobre la experiencia laboral en el sector público, incluyendo:*

*Cargos ocupados y duración en cada puesto.*

*Instituciones donde ha trabajado.*

*Participación en Programas Públicos:*

*Información sobre cualquier programa o proyecto gubernamental en el que haya participado, así como el rol desempeñado.*

*Reconocimientos o Distinciones:*

*Datos sobre premios, reconocimientos o distinciones que haya recibido a lo largo de su trayectoria académica o profesional.*

*Conocimiento educativo y profesional en el ambito de la protección animal y bienestar animal.*

*Otros Datos Relevantes:*

*Cualquier otra información que la entidad pública tenga registrada sobre Jorge Luis Morales Basaldua y que sea de interés público, siempre y cuando no comprometa la privacidad ni la seguridad de la persona.*

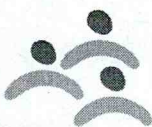
*Justificación de la Solicitud*

*La información solicitada es de interés para "conocer la trayectoria profesional de la persona en el ámbito educativo", "evaluar su experiencia en programas públicos", y se realiza en el marco del derecho a la información y la transparencia.*

*Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo atento a su pronta respuesta." (sic)*

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**Segundo.-** El trece de octubre de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes: -----



ACTUACIONES

**Motivos de inconformidad:** "No se adjunto la respuesta, la cual mencionan es el oficio SISCOE/UT/4227/2025. Se agradece conocer de este ya que no viene adjunto a la respuesta." (sic)

**Tercero.-** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDPD-RCRA/0025/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

2

**Cuarto.-** El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, al advertir que la persona recurrente presentó en vía de protección de datos personales una solicitud de acceso la información pública, se determinó seguir el trámite del procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable a la materia de acceso a la información pública; y se dictó el acuerdo de prevención, en el que se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, aclarara su agravio, **especificando con exactitud su motivo de inconformidad en torno a la información recibida en la respuesta a la solicitud de información de folio 220457625000471**, en congruencia con las causales de procedencia del recurso de revisión, con base en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II y VII de la Ley local de Transparencia. -----

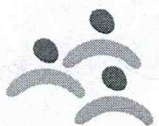
**Quinto.** El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se notificó a la parte promovente el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

**Sexto.** La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y término indicados. -----

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

**Segundo.-** En vista de que el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se notificó a la persona promovente el acuerdo de prevención; el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **veintisiete al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**; advirtiendo para lo anterior, que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención. -----



En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado en acuerdo previo y se procede a desechar el presente recurso de revisión, con fundamento legal en los artículos 143 y 153 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a continuación se citan: -----

**Artículo 143.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

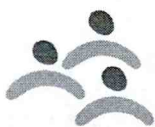
**Segundo.-** Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

**Tercero.-** Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en la ley de la materia. -

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

ACTUACIONES

3



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Sexta Sesión Extraordinaria de Pleno**, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; y la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -

*LMGB/mém*

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDPD-RCRA/0025/2025/JMO**.

